

señor Delegado de Hacienda de Tarragona, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 708/1973, de 29 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento y la Diputación de Segovia de un inmueble denominado «Casa de los Picos», de 1.073,16 metros cuadrados, sito en Segovia, con destino a la instalación de una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Por el Ayuntamiento y la Diputación de Segovia ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de mil setenta y tres coma dieciséis metros cuadrados, sito en Segovia, calle de Juan Bravo, número cuarenta y nueve, con destino a la instalación de una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento y la Diputación de Segovia, propiedad de ambas Corporaciones por mitad pro indiviso, de una finca denominada «Casa de los Picos», sita en la calle de Juan Bravo, número cuarenta y nueve, de Segovia, que linda: frente, con la calle de Juan Bravo; derecha, entrando, edificio «Teatro Cervantes»; izquierda, calle del Obispo Ganda-segui, y por el fondo, propiedad del Seminario y parte del teatro Cervantes; con una superficie de mil setenta y tres coma dieciséis metros cuadrados. La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad libre de cargas y gravámenes al folio ciento cincuenta y seis, vuelto, tomo dos mil doscientos cuarenta y ocho, libro noventa y tres, finca número cuatro mil ochocientos siete, inscripción tercera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la instalación de una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Segovia.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Segovia, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 709/1973, de 29 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sito en término municipal de Melilla, calle Castellón de la Plana, número 28, en favor de su ocupante.

Don Miguel López Romero ha interesado la adquisición directa de un solar sito en término municipal de Melilla, calle Castellón de la Plana, número veintiocho, propiedad del Estado, y sobre el que el solicitante ha construído de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo

sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel López Romero, con domicilio en Melilla, calle Castellón de la Plana, número veintiocho, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Melilla, calle Castellón de la Plana, número veintiocho, con una superficie de noventa y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número veintiséis calle Castellón de la Plana, izquierda, callejón sin nombre, al que tiene fachada, sin número; fondo, casa número trece de la calle I, con una superficie de noventa y un metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento sesenta, libro ciento cincuenta y nueve, folio cuarenta y nueve, finca número siete mil quinientos ochenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil trescientos setenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 710/1973, de 29 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar al Servicio Nacional de Productos Agrarios una parcela de terreno, sito en Utrera (Sevilla), de 6.270 metros cuadrados de superficie, para con su importe atender a las necesidades del Servicio.

La RENFE ha solicitado, por conducto de la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda, que se le autorice a enajenar al Servicio Nacional de Productos Agrarios una parcela de seis mil doscientos setenta metros cuadrados, sita en Utrera (Sevilla), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y dos, con el fin de invertir su importe en programas adicionales de inversión aprobados por el Gobierno.

Dicha parcela ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en novecientos cuarenta mil quinientas pesetas.

Considerando oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y dos, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar al Servicio Nacional de Productos Agrarios el terreno que a continuación se describe:

Parcela de terreno sita en el término municipal de Utrera (Sevilla), ubicada en el lado izquierdo y dentro de la estación de Utrera, línea del ferrocarril de Sevilla a Cádiz, con una superficie de seis mil doscientos setenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, terrenos de RENFE; Sur, terrenos de RENFE y vereda realenga; Este, terrenos de RENFE, y Oeste, terrenos de RENFE.

Artículo segundo.—La descrita finca habrá de ser enajenada por el precio de novecientos cuarenta mil quinientas pesetas, cuyo importe habrá de ser destinado a la financiación de programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE